

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 07-STJSL-SA-2015**

**Autos: "LUCERO ANA CAROLINA- S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO",  
Expte. N° 9-L-13.-**

San Luis, dieciocho de febrero de dos mil quince.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados "LUCERO ANA CAROLINA- S/  
SUMARIO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 9-L-13 y

### **Y CONSIDERANDO:**

1.- Que a fs. 9 obra Auto Interlocutorio N° 105-STJSL-2013, que resuelve ordenar la instrucción de SUMARIO ADMINISTRATIVO a la agente Lucero Ana Carolina, designando Instructora del mismo a la Dra. Karina Andrea Cabral, en virtud de la comunicación efectuada por el Dr. Mario Roberto Yllera, Secretario de Cámara con funciones administrativas de la Segunda Circunscripción Judicial.

2.- Que obran en autos copia certificada del legajo de la agente judicial, prueba testimonial, contestaciones a los Oficios oportunamente librados y demás producción de la prueba ofrecida.

3.- Que corrida vista a la sumariada para que efectúe las consideraciones que hagan a su defensa, la empleada judicial Ana Carolina Lucero, mediante apoderado, presenta memorial a fs. 150/ 153, solicitando declare el Superior Tribunal la absolución de todo cargo y/o sanción.

4.- Que a fs. 156/162, dictamina la Srta. Instructora, opinando que no puede concluirse con la certeza necesaria, que las imputaciones efectuadas a la agente Ana Carolina Lucero, auxiliar de tercera maestranza, sean pasibles de sanciones disciplinarias.

5.- Que a fs. 164 son elevados los presentes actuados, y a

## *Poder Judicial San Luis*

fs. 165 dictamina el Sr. Procurador General, compartiendo el criterio de la instrucción.

6.- Que a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallo 308:1203).

Como lo comentara Fiorini, *“el comportamiento del agente estatal se transforma institucionalmente en conducta específica que caracteriza su situación, sus deberes y prohibiciones se concentran por tanto en un ámbito uniforme de comportamiento y todo ello son obligaciones y limitaciones impuestas a su conducta, que debe responder al contenido que tiene la actividad administrativa y que debe ser eficiente, correcta, imparcial y proba. Los principios de la profesionalidad, la permanencia, el fin público, la moralidad administrativa, son los que sustentan esta conducta debida, siendo su cumplimiento más exigente cuando mayor responsabilidad funcional tenga el agente, toda vez que ... el deber profesional del agente público se acentúa y afina con mayor responsabilidad a medida que sea mayor el grado jerárquico...”* (Cfr. <http://onl.abeledoperrot.com>- acceso 2-12-2010).-

En ese marco se señala que *“el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio....”* (Cfr. Roberto Dormí en *“Derecho Administrativo”*, p. 302, 7° Edición Actualizada, Ed. Ciudad Argentina)- en el caso que nos ocupa, el servicio de justicia.

Que este Superior Tribunal, ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria general -art. 26 y 42 inc. 11), Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y agentes judiciales.

## *Poder Judicial San Luis*

Que en ese orden de ideas y analizadas las circunstancias comprobadas del sumario, se comparte el dictamen de la Srta. Instructora y del Sr. Procurador General obrante a fs. 165., en cuanto a que no existen elementos suficientes que determinen la responsabilidad de la sumariada en el hecho investigado.-

Que en consecuencia, corresponde declarar que en los hechos investigados la agente Ana Carolina Lucero, no tiene responsabilidad administrativa alguna, y ordenar el archivo de las actuaciones. Por ello;

**SE RESUELVE:** I.- Declarar que la agente ANA CAROLINA LUCERO, auxiliar de tercera maestranza, no tiene responsabilidad administrativa en los hechos investigados en la presente causa.-

II.- Ordenar el archivo de las presentes actuaciones—Art. 17 Acuerdo 76/1998- remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdos 140/05 y 772/2008 Art. III).- Fíjase como fecha para su destrucción el día 18/02/2017 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

COMUNIQUESE. REGISTRESE.-

CH

IA

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014. No firma el Sr. Ministro FLORENCIO DAMIAN RUBIO por encontrarse ausente por licencia.-